



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de abril de 2006
Español
Original: francés

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente relativas a la República Democrática del Congo, en particular las resoluciones 1565 (2004), de 1° de octubre de 2004, 1592 (2005), de 30 de marzo de 2005, 1621 (2005), de 6 de septiembre de 2005, y 1635 (2005), de 28 de octubre de 2005, y la declaración de su Presidente, de 21 de diciembre de 2005 (S/PRST/2005/66),

Felicitando al pueblo de la República Democrática del Congo por haber llevado a buen término el referendo sobre el proyecto de Constitución, que entró en vigor el 18 de febrero de 2006,

Destacando la importancia que revestirán las elecciones para afianzar a largo plazo el restablecimiento de la paz y la estabilidad, la reconciliación nacional y la instauración del Estado de derecho en la República Democrática del Congo,

Encomiando la labor realizada por la Comisión Electoral Independiente para preparar la celebración de las elecciones y expresando su reconocimiento por el apoyo logístico excelente y sin precedentes prestado a la Comisión por la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC),

Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo es el principal responsable de garantizar la seguridad antes, durante y después de las elecciones,

Encomiando a la comunidad de donantes, en particular a la Unión Europea, por la asistencia que presta para el proceso electoral y para llevar felizmente a término el período de transición en la República Democrática del Congo y *alentándola* a que mantenga su apoyo,

Acogiendo con satisfacción las nuevas medidas de asistencia adoptadas por la Unión Europea en el contexto de las próximas elecciones, con el fin de reforzar temporalmente su misión de policía EUPOL en Kinshasa para apoyar la coordinación de las unidades pertinentes de las fuerzas de policía de la República Democrática del Congo,

Tomando nota de la solicitud formulada en la carta de fecha 27 de diciembre de 2005 dirigida a la Presidencia de la Unión Europea por el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (S/2006/219, anexo I),



Tomando nota de la respuesta a esa carta enviada por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Austria en nombre del Consejo de la Unión Europea el 28 de marzo de 2006 (S/2006/219, anexo II),

Acogiendo con beneplácito la intención de la Unión Europea de desplegar una fuerza para prestar asistencia a la MONUC durante el período electoral en la República Democrática del Congo expresada en la citada carta de 28 de marzo, que estipulaba, entre otras cosas, que tal fuerza no reemplazaría a la MONUC ni a las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo en sus tareas y señalaba que se había determinado que, en algunas partes del territorio de la República Democrática del Congo, la MONUC tenía suficiente capacidad para hacer frente a posibles dificultades sin el apoyo de la fuerza europea,

Considerando que, a más tardar el 30 de septiembre de 2006, se examinará la renovación del mandato actual de la MONUC y *expresando su intención* de prorrogarlo más allá de esa fecha,

Determinando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de la carta de fecha 30 de marzo de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo (S/2006/203) y de que el Gobierno de la República Democrática del Congo apoya el despliegue temporario de una fuerza de la Unión Europea (Eufor R.D. Congo) para que ayude a la MONUC durante el período en torno a las elecciones en la República Democrática del Congo;

2. *Autoriza* el despliegue de la Eufor R.D. Congo en la República Democrática del Congo por un período que finalizará cuatro meses después de la fecha de la primera vuelta de las elecciones presidenciales y legislativas;

3. *Toma nota* de que la Eufor R.D. Congo se compondrá de elementos de avanzada que se concentrarán en Kinshasa y de otros elementos que se mantendrán en reserva fuera de la República Democrática del Congo (una fuerza de intervención inmediata) con la capacidad apropiada;

4. *Decide* que la autorización del despliegue mencionado en el párrafo 2 *supra* no rebasará la duración del mandato de la MONUC y estará sujeta, después del 30 de septiembre de 2006, a la prórroga del mandato de la MONUC;

5. *Pide* al Secretario General que le informe de la decisión que adopten las autoridades congoleñas sobre el calendario definitivo de las elecciones;

6. *Recalca* que la Eufor R.D. Congo está facultada para tomar de inmediato todas las medidas apropiadas, inclusive el despliegue de elementos de avanzada en la República Democrática del Congo, para preparar toda su capacidad operativa;

7. *Invita* a la Unión Europea a adoptar todas las medidas apropiadas con miras a coordinar debidamente la retirada de su fuerza una vez que termine su mandato;

8. *Decide* que la Eufor R.D. Congo será autorizada a tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus medios y sus capacidades, para desempeñar las

siguientes funciones, de conformidad con el acuerdo a que lleguen la Unión Europea y las Naciones Unidas:

- a) Ayudar a la MONUC a estabilizar una situación dada, en caso de que la MONUC experimente graves dificultades para cumplir su mandato dentro de los límites de sus capacidades;
- b) Contribuir a la protección de los civiles que se encuentren en peligro inminente de violencia física en las zonas en que esté desplegada, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe al Gobierno de la República Democrática del Congo;
- c) Contribuir a la protección del aeropuerto de Kinshasa;
- d) Garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal, así como la protección de las instalaciones de la Eufor R.D. Congo;
- e) Ejecutar operaciones de carácter limitado para poner a salvo a quienes corran peligro;

9. *Toma nota* de que las decisiones por las que la Eufor R.D. Congo asuma las funciones mencionadas en el párrafo 8 *supra* serán tomadas por la Unión Europea a solicitud del Secretario General o, en caso de urgencia, en estrecha consulta con la MONUC, en lo que respecta a las funciones mencionadas en los apartados b), c), d) y e) del párrafo 8;

10. *Decide* que las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1596 (2005) no serán aplicables a los suministros de armas y pertrechos ni a la asistencia o formación técnica destinados únicamente a prestar apoyo a la Eufor R.D. Congo o a ser utilizados por ésta;

11. *Pide* a la Unión Europea y al Secretario General que cooperen estrechamente durante los preparativos para el establecimiento de la Eufor R.D. Congo, mientras dure su mandato y hasta su retirada total;

12. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo y a la Unión Europea a que concierten un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas antes de que se desplieguen los elementos de avanzada de la Eufor R.D. Congo como se indica en el párrafo 6 *supra* y *decide* que, hasta tanto se concierte ese acuerdo, la Unión Europea y el Gobierno de la República Democrática del Congo, así como los terceros países que puedan aportar contingentes, se atenderán *mutatis mutandis*, respecto de la Eufor R.D. Congo, a los términos del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de la MONUC de 4 de mayo de 2000;

13. *Pide* a todos los Estados Miembros, en particular a los vecinos de la República Democrática del Congo, que presten todo el apoyo necesario para facilitar el rápido despliegue de la Eufor R.D. Congo y, en particular, para garantizar el traslado libre, rápido y sin obstáculos a la República Democrática del Congo de su personal, así como del equipo, provisiones, suministros y otros elementos, incluidos vehículos y piezas de repuesto, destinados a su uso exclusivo y oficial;

14. *Autoriza* a la MONUC a proporcionar todo el apoyo logístico necesario para la Eufor R.D. Congo, dentro de los límites de sus capacidades y sobre la base del principio de reembolso de los gastos;

15. *Pide* a la Unión Europea que mantenga regularmente informados al Gobierno de la República Democrática del Congo y al Consejo de Seguridad sobre la manera en que la Eufor R.D. Congo desempeña su mandato;

16. *Exhorta* a todas las partes congoleñas a que demuestren su plena adhesión al proceso democrático haciendo que las próximas elecciones presidenciales y legislativas sean libres, imparciales, pacíficas y transparentes;

17. *Exhorta también* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que haga todo lo posible por asegurar que las elecciones presidenciales y legislativas se celebren con arreglo al calendario de la Comisión Electoral Independiente;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
